

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: El Gobierno de V. M., resuelto á restablecer el orden en todos los departamentos que á su direccion estan sometidos, y como consecuencia de esto á extinguir el espíritu político que ha predominado con lamentable frecuencia en la provision de los empleos, perturbando la gestion de los intereses del Estado y originando en muchas ocasiones disturbios graves en la sociedad, ha considerado que debía preparar los trabajos indispensables para ofrecer á la deliberacion de las Cortes en la proxima legislatura un proyecto de ley cuyo fin sea fijar los principios, reglas y condiciones que deban observarse y exigirse en lo tocante á la entrada, permanencia y ascensos de los que se dedican al servicio del Estado en las diferentes carreras de la Administracion pública. Hace mucho tiempo que la atencion general se ha fijado sobre este asunto, y cada dia es mayor el empeño con que de él se habla en todas partes. La maledicencia exagera sin duda las proporciones del mal que se trata de corregir; pero el mal existe indudablemente y sus efectos se sienten por desgracia con alguna fuerza, ya en el orden moral, ya en lo tocante á la representacion material de este en los gravámenes del presupuesto. Persuadidos los Consejeros responsables de V. M. de que este negocio exige una resolucion pronta y eficaz, contrajeron el compromiso ante las Cortes de presentarla con toda premura, empleando para ello los medios que les facilita su poderosa iniciativa. Para realizar aquella obligacion solemne, para satisfacer una de las primeras necesidades del orden en lo político y en lo social, y á fin de que en lo posible el proyecto de ley sobre es-

ta materia reyna todos los elementos de eficacia de que debe estar revestido un trabajo tan importante, el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de julio de 1867.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea una Junta que teniendo á la vista todos los antecedentes que existan en las diversas Secretarías del despacho, formule, con la urgencia que debe esperarse del celo de los individuos que la compongan, un proyecto de ley que organice definitivamente todas las carreras civiles de la Administracion pública.

Art. 2.º Compondran esta Junta un funcionario Gefe de Administracion, designado por cada uno de los diferentes departamentos ministeriales.

Art. 3.º El de mayor categoria entre los elegidos hará las veces de Presidente, y el que la disfrute menor y tuviese menos antigüedad en su empleo las de Secretario.

En el caso de que pertenezcan todos á la misma categoria, el mas antiguo llenará las funciones del primero y el mas moderno las del segundo.

Art. 4.º Por los Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º.—Número 1019.

Encargo á los Alcaldes de esta pro-

vincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de seis caballerías, cuyas señas se espresan, que fueron robadas en la noche del 18 al 19 del actual de los rastros, jurisdiccion de Cervera de Buitrago, capturando á sus autores y entregándolos á disposicion del Juzgado de Torrelaguna.

Señas.

Una mula entre castaña, cerrada; seis cuartas escasas de alzada.

Otra negra mohina, de 4 años; muy próxima á la marca.

Otra negra cerril, de 2 años; como de seis cuartas de alzada.

Otra de igual pelo, cerrada, de seis cuartas, herrada de las manos; tiene una cicatriz atravesada encima del tronco del rabo.

Otra roja, cerrada, de cinco cuartas y media de alzada; y una pollina rucia cerrada.

Madrid 31 de julio de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Número 1020.

Ignorándose á quien pertenezca un graduador, al parecer de carreteras, que fué encontado en la de Valencia el 25 del actual, se anuncia por medio de este periódico para que llegando á noticia del interesado, se presente á recogerlo en el puesto de la Guardia civil del pueblo de Vallecas.

Madrid 31 de julio de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Número 1021.

En la mañana del 21 corriente fué hallada en el Paseo de la Castellana estraviada, una licencia absoluta á favor del carabinero de infanteria Antonio Otero Mendez.

Lo que se anuncia para que llegando á noticia del interesado, se presente á recogerla en la Inspeccion de vigilancia de Buena-vista.

Madrid 31 de julio de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Número 1009.

Hallándose detenida en la villa de Guadarrama y en poder de la Autoridad una vaca negra, bragada y cornivuelta, se pone en conocimiento del público para

que, llegando á noticia del interesado, pueda reclamarla, previa justificacion.

Madrid 29 de julio de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º.—Minas.—Número 378.

Debiendo notificar á don Juan Martinez, que se dice vecino de esta capital, el contenido de un oficio del señor Gobernador de la provincia de Granada, referente á la sociedad especial minera La Esperanza, por el presente se le cita para que tan luego como llegue á su noticia, se presente en esta Seccion de Fomento; en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 29 de julio de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de don Javier Aparici, Inspector que fué de Correos en la línea de Talavera de la Reina y actualmente cesante de Fomento, se le cita por el presente para que en el término de cinco dias comparezca en esta Administracion y su negociado de Alcances, á enterarse de un asunto que le interesa; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de julio de 1867.—El Administrador, José Rivero.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 1.º de abril último, se ha servido adjudicar á don Manuel Perez Paredes, vecino que dijo ser de esta corte, una finca poblada de pastos de verano denominada Marisma Gallega, en término de Hinojos, procedente de sus propios, señalada en el inventario de la provincia de Huelva con el número 975, que fué rematada por el espresado señor Paredes en 11 de enero del corriente año. Y no siendo conocido el

rematante en el domicilio que espresó en el acto de la subasta, se le avisa por medio del presente anuncio, con arreglo á lo prevenido en la regla 4.ª de la disposición 7.ª de la Real orden de 25 de enero último, para que en el término de quince días improrrogables que señala el artículo 145 de la Instrucción de 51 de mayo de 1855, y bajo la responsabilidad y apercibimiento que marcan los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856, comparezca á efectuar el pago del primer plazo de la Administracion de Hacienda pública en la provincia, provisto del testimonio que al efecto deberá recoger del Escribano que actuó en el remate, don José Salcedo, habitante en la calle de Jacometrezo, núm. 80, piso principal derecha.

Madrid 24 de julio de 1867.—Lorenzo Moret.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Instituto de primera clase del Noviciado.

La matrícula de los estudios generales y de aplicacion de la segunda enseñanza para el curso de 1867 á 1868, estará abierta en la Secretaria de este Instituto desde el día 1.º al 15 inclusive del próximo mes de setiembre, y en las horas de diez de la mañana á dos de la tarde en los diez primeros días; á las mismas horas, y de cuatro á siete de la tarde en los cuatro siguientes, y en el último hasta las doce de la noche.

La matrícula se hará conforme á las prescripciones siguientes:

1.ª Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se necesita:

1.º Presentar una instancia solicitándolo en papel del sello 9.º, acompañada de la partida de bautismo que acredite que el aspirante ha cumplido 10 años de edad.

2.º Ser aprobado en el exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, que son:

- Doctrina cristiana.
- Lectura y escritura.
- Principios de aritmética y de gramática castellana.

2.ª El día 1.º de setiembre principiarán los exámenes de ingreso para los que hayan de matricularse bien en enseñanza pública, bien en privada. Los que anteriormente no hubieren sido aprobados, podrán presentarse de nuevo á exámenes.

3.ª Estos exámenes se verificarán todos los días impares con excepcion de los domingos, desde las ocho de la mañana á las once.

4.ª Aprobado en el exámen de ingreso el alumno, puede verificar su inscripción en la matrícula, bien para seguir sus estudios en las cátedras públicas del Instituto ó de colegio á el agregado, ó en estudio público de humanidades, bien para hacerlos privadamente bajo la direccion de un profesor.

5.ª Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaria del Instituto una papeleta arreglada al modelo que acompaña á este anuncio, en que bajo su firma espresen que año ó que asignatura

se proponen estudiar en el curso. Si la inscripción se solicitar para cursar fuera del Instituto, se espresará el nombre del profesor de quien el alumno ha de recibir la enseñanza. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, y en ella anotará las señas de su domicilio.

5.ª No se inscribirá en las matrículas á los alumnos del primer periodo sino para las asignaturas del año que cursen, ni á los del segundo en asignaturas que constituyen mas de tres lecciones diarias.

7.ª Los que procedieren de otros establecimientos harán solicitud en papel del sello 9.º, acompañada de certificación espedita por el Secretario, y visada por el Director del mismo establecimiento en la que consten los estudios que tiene probados.

8.ª Los padres de familia que por maestros particulares habilitados con título quieran dar individualmente á sus hijos la enseñanza de latin y humanidades, ó sean los tres años del primer periodo, podrán hacerlo con la condicion de inscribir al alumno en el Instituto, previos los requisitos de edad y exámen que quedan establecidos.

Modelo que se cita en la prescripcion 5.ª

INSTITUTO DEL NOVICIADO DE MADRID.

CURSO DE 1867 A 1868.

D. _____ Asignaturas en que pretende matricularse. Vive calle _____ número _____ su encargado D. _____ número _____ (Fecha.) Firma del encargado.	natural de _____ provincia _____ de _____ años de edad, solicita matricularse en las asignaturas espresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos. número _____ cuarto _____ y calle _____ Firma del alumno.
--	--

INSTITUTO DE PRIMERA CLASE DE SAN ISIDRO DE MADRID.

Cumpliendo lo prevenido en el art. 26 del reglamento de segunda enseñanza aprobado por S. M. en 15 del corriente, en los primeros quince días del próximo, mes de setiembre estará abierta en este Instituto la matrícula de los estudios generales y de aplicacion de segunda enseñanza.

Los exámenes de ingreso á dichos estudios tendrán lugar del 10 al 15 inclusive de dicho mes, de ocho á doce de la mañana ante el Tribunal que marca el art. 25.

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se necesita haber cumplido 10 años de edad y ser aprobado en el Instituto de doctrina cristiana, lectura y escritura, principios de aritmética y gramática castellana, satisfaciendo el alumno dos escudos por derechos de exámen.

La matrícula de los alumnos y los derechos que por ella deben satisfacer será con arreglo á los siguientes artículos del citado reglamento.

Art. 28. Aprobado en el exámen de ingreso el alumno puede verificar su inscripción en la matrícula, bien para seguir sus estudios en las cátedras públicas del Instituto ó de Colegio al agregado, ó en estudio público de humanidades, bien para hacerlos privadamente bajo la direccion de un profesor. No serán inscritos en la matrícula de cursantes para facultativos de segunda clase los alumnos

9.ª Los alumnos que se matriculen en cualquiera de los años del primer periodo, ó en mas de una asignatura de las del segundo, pagarán por derechos de matrícula 12 escudos.

Los de estudios de aplicacion que se matriculen en mas de una asignatura, satisfarán 6 escudos.

Los que solo se matriculen en una asignatura de estudios generales ó de aplicacion, 4 escudos.

Los que solo se inscriban en lenguas vivas ó dibujo no pagarán mas que dos escudos.

Los derechos de matrícula se abonarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar las inscripciones, y el segundo antes de entrar en el exámen de cursos. Los alumnos de lenguas vivas y dibujo satisfarán los dos escudos al inscribirse.

Será gratuita la inscripción de los alumnos del primer periodo que hayan de cursar en estudios públicos, colegios privados ó bajo la direccion de profesores habilitados.

Madrid 29 de julio de 1867.—El Secretario accidental, Emeterio Suñña y Castelles.

blecimiento, deberá acreditar sus estudios anteriores con certificación espedita por el Secretario y autorizada por el Director. Este documento se comprobará por medio de la correspondiente acordada.

Art. 33. Los padres de familia que por maestros particulares habilitados con título quieran dar individualmente á sus hijos la enseñanza de latin y humanidades, ó sean los tres años del primer periodo, podrán hacerlo con la condicion de inscribir al alumno en el Instituto, previos los requisitos de edad y exámen que quedan establecidos.

Art. 34. Los alumnos que se matriculen en cualquiera de los años del primer periodo, ó en mas de una asignatura de los del segundo, pagarán por derechos de matrícula 12 escudos.

Los de estudios de aplicacion que se matriculen en mas de una asignatura, satisfarán 6 escudos.

Los que solo se matriculen en una asignatura de estudios generales ó de aplicacion, 4 escudos.

Los que solo se inscriban en lenguas vivas ó dibujo, no pagarán mas que 2 escudos.

Los derechos de matrícula se abonarán en dos plazos iguales; el primero al tiempo de solicitar las inscripciones, y el segundo antes de entrar en el exámen de curso. Los alumnos de lenguas vivas y dibujo, satisfarán los 2 escudos al inscribirse.

Será gratuita la inscripción de los alumnos del primer periodo que hayan de cursar en estudios públicos, colegios privados ó bajo la direccion de Profesores habilitados.

Art. 35. Los alumnos recibirán de la Secretaria una cédula en que consten las asignaturas en que se han matriculado, y el número que segun el orden de su presentación les corresponde en cada clase.

Al respaldo de este documento deberán estar impresas las principales obligaciones de los alumnos.

Madrid 30 de julio de 1867.—El Secretario accidental de Pereda.

Asignatura en que pretende matricularse.

Modelo núm. 2, que se cita en el art. 30.

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE MATRICULAS.

D. _____ Solicito en las asignaturas espresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos. Vive calle _____ número _____ su encargado D. _____ número _____ (Fecha.) _____ Firma del encargado.	natural de _____ provincia _____ de _____ años de edad, solicita matricularse en las asignaturas espresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos. número _____ cuarto _____ y calle _____ Firma del alumno.
---	--

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 28 de febrero y 10 de abril último, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, comprendido entre el collado de Cañutes y la Venta de Gata, cuyo presupuesto asciende á 290.780 escudos con 878 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 19 de julio de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 4 de julio de 1867. El señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, habiendo visto este expediente, y

Resultando que el Procurador don José Aniceto Ortega, en nombre y con poder de los dueños de los bienes y derechos pertenecientes á la estinguida Compañía casa de arbitrios de nieve y hielo de esta corte, acudió á este Juzgado, representado por el Juez de paz de este distrito en 24 de julio de 1865, solicitando

se requiriese al director de la Sociedad de socorros mútuos contra incendios titulada *La Union*, para que reluviese en su poder lo que tuviese que percibir de ella don Casimiro Santa Cruz por un siniestro que le habia ocurrido hasta en cantidad de 1000 escudos para atender con dicho importe al pago de 450 escudos que estaba adeudando á su poderdante el Santa Cruz por los alquileres de una casa calle de Fuencarral, núm. 94 de esta corte, y las costas que para su reclamacion se devengasen, no pudiendo tener efecto la retencion por no estar acordado por la sociedad *La Union* el abono á don Casimiro del espresado siniestro:

Resultando que dada instruccion de las diligencias practicadas y de otras posteriores al actor, presentó con escrito de 6 de diciembre del mismo año demanda ordinaria contra Santa Cruz pidiendo se le condenase al pago de 400 escudos que adeudaba por los alquileres referidos, los demas que a leudase hasta que tuviese efecto el desahucio que de la casa alquilada estaba siguiendo contra el mismo en otro Juzgado y las costas que se originasen en la presente, de la cual se confirió traslado al don Casimiro Santa Cruz, librándose para hacerle saber dicha providencia exhorto á Colmenar Viejo por ser vecino de Talamanca, de la espresada jurisdiccion:

Resultando que el contrato en que se funda la demanda, en el que se fija el precio del arriendo, dia del principio y conclusion de este por fin del juicio de desahucio está consignado en el testimonio que se ha traído por el actor á este expediente en el término de prueba compulsado de la escritura presentada en el juicio de desahucio:

Resultando que trascurrido el término legal sin comparecer á contestar el referido traslado se le acusó la rebeldia y se declaró seguir la sustanciacion de los autos con los estrados del Tribunal, cuya providencia le fué tambien notificada al demandado:

Resultando que despues de varias diligencias para el embargo de bienes de don Casimiro Santa Cruz, y anotacion de ellos en el registro de la propiedad, se recibió el pleito á prueba por todo el término de la ley:

Resultando que con citacion contraria se practicó la prueba propuesta por el actor reducida á justificar, como en efecto justificó, que arrendó la casa espresada al don Casimiro y su esposa en precio de 400 escudos el primer año y 600 el segundo, tercero y cuarto de los cuatro que comprendia el arriendo desde 1.º de enero de 1859 á 31 de diciembre de 1862, pagadero el arriendo por semestres anticipados, tener satisfecho hasta fin de diciembre de 1864 y que continuó disfrutando la casa hasta fin de diciembre de 1866 en que tuvo efecto el desahucio de ella, entregándose las llaves al actor, sustentados los recursos dealzada ante la Audiencia y el Supremo Tribunal de Justicia entablados por el demandado, de la sentencia dictada por el Juzgado de la Inclusa declarando el desahucio:

Considerando que el contrato de arriendo está bisado en escritura pública noredargüido de falso por el demandado:

Considerando que el precio del arrien-

do es de 600 escudos anuales pasado el primer año de dicho contrato:

Considerando que ha estado en posesion del arriendo el Casimiro Santa Cruz hasta fin de diciembre de 1866, en que se llevó á efecto el desahucio de la casa por sentencia ejecutoria:

Considerando que no se ha presentado por el demandado documento que justifique tener pagado mas tiempo que hasta fin de diciembre de 1864 que ha confesado el actor, adeudando por consiguiente todo el año de 1865 y 1866, que á 600 escudos anuales, hacen la suma de 1200 escudos:

Considerando que la demanda se interpuso reclamando la cantidad que se adeudaba al tiempo de entablarla, y la que se devengue hasta ejecutar el desahucio:

Considerando que la no comparecencia del demandado en los autos á oponerse á ella y á contradecir aquella demanda, dá lugar á la condenacion de costas por considerarle litigante temerario y de maia fé con perjuicio de los intereses del dueño de la finca que no ha podido arrendar la casa á otro.

Vistas las leyes 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, la misma, título 8.º, Partida 5.ª, y la 8.ª, lit. 22, Partida 3.ª,

Fallo: Que debo de condenar y condeno á don Casimiro Santa Cruz á que en el término de diez dias pague al demandante la cantidad de 1200 escudos que resulta adeudarle por el arriendo de la casa calle de Fuencarral, núm. 94, con todas las costas de estos autos. Así por esta mi sentencia que se publicará en el *Diario de Avisos* de esta corte y *Boletín Oficial* de esta provincia, conforme á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse en los estrados segun está prevenido, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Soler.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria, de que doy fé.—Madrid 4 de julio de 1867.—Nicolás de Motta.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que pueda hacerse la insercion acordada en la sentencia anterior, pongo la presente sellada en Madrid y julio 27 de 1867.—Soler.—Nicolás de Motta. 554,

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada por la escribania de actuaciones de don Ignacio Palomar, á solicitud de la señora viuda, herederos y testamentarios del Excmo. señor don Gregorio Lopez de Mollinedo y de los señores Sobrinos de Lopez y Mollinedo, de esta vecindad y comercio, se ha mandado convocar á junta general de acreedores á dicha testamentaria y á la citada casa comercio, para la ratificacion y aprobacion del convenio extrajudicial celebrado con ellos por las dos entidades deudoras; habiéndose señalado para que tenga efecto el dia 20 de setiembre próximo y hora de

as once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz. En su consecuencia se cita á los que lo sean para que asistan á dicha junta por si ó per medio de apoderado en forma.

Madrid 29 de julio de 1867.—Por Palomar.—Francisco Morcillo y Leon.—556.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de don Juan Antonio Lopez y Diaz, natural que fué de esta capital, hijo legítimo de don Ildefonso y doña Aquilina, y casado con doña Felipa Portilla, ocurrido en el dia 12 de enero último en el pasaje de Valdecilla (barrio de Pozas), para que dentro del término de veinte dias comparezca á deducirle en dicho Juzgado y escribania, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, previniéndose que hasta ahora solo se han presentado reclamando la herencia, su madre doña Aquilina Diaz, y su esposa doña Felipa Portilla.

Madrid 22 de julio de 1867.—Donato Toledo.—557.—(P. de P.)

Don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente se llama á los sucesores de don Alonso Ramirez de Prado y don Juan Esteban Carles ó á cualquiera otra persona que se crea con derecho al censo de 11.000 rs. de capital y 550 de réditos anuales impuesto sobre la casa sita en esta corte calle de la Madera, que formó parte del núm. 10 antiguo de la manzana 462, señalada con el número 31 perteneciente en propiedad á la testamentaria de doña Remigia Ahijon Fernandez, emplazándoles para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado y Escribania del actuario á contestar la de manda interpuesta por el Procurador don José Aniceto Ortega en nombre de los testamentarios de la espresada señora sobre liberacion de el referido censo.

Dado en Madrid y julio 30 de 1867.—Francisco Soler.—Por mandado de S. S. Nicolas de Motta.—558.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Mariano Hernan Abogado de los Tribunales del Reino Juez de paz de esta villa y como tal Regente de la jurisdiccion de ella y su par ido por indisposicion del de primera instancia.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito, se sigue expediente para la ejecucion de la sentencia dictada en la causa segunda contra Pedro Trigo y consortes por lesiones á José Lázaro, y no habiéndose satisfecho á este el importe de la indemnizacion, á cuyo abono fueron condenados los procesados, declarados insolventes, se decretó sufrir-

sen la prision subsidiaria correspondiente, y en su virtud hacer efectiva la de un dia que debe sufrir Pedro Trigo por el concepto indicado; mas no habiendose podido averiguar su paradero, he acordado la publicacion del presente en los periodicos oficiales, por el cual de parte de S. M. cuya justicia en su Real nombre ejerzo exhortoy requiero a todas las autoridades del Reino y de la mia las

pedido y suplico se sirvan ordenar se practiquen diligencias en busca del Pedro Trigo con objeto de que sufra el dia de prision indicado, y en su caso den cuenta de quedar ejecutado, que dando yo al tanto siempre que iguales suyos vea.
Dado en Colmenar Viejo a 26 de julio de 1867.—Mariano Hernan.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 28 de julio de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1. ^a	"	"	"	"
2. ^a	44.544	149	66	215
3. ^a	51.120	287	"	287
4. ^a	38.280	210	"	210
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.				
Seccion 5. ^a	25.676	106	9	115
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.				
Seccion 6. ^a	16.540	106	3	109
TOTALES.	175.960	858	78	936

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1. ^a	117.604,31	82	32	114

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Gonzalo Sebastian de Linan.—José Sanz y Barea.—Lino Fernandez Baeza.—Manuel Serantes.—Lorenzo Fernandez Villavicencio.—Andrés de Ibarbia.—Basilio Sebastian Castellanos.—José Maseda de Quirós.—Juan Tró y Ortolano.—Francisco de Paula Mendez Gomez.—Antonio Campesino.—Enrique del Castillo y Alva.

SETIMA SECCION.

Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de julio último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos admitiendo la dimision que de los cargos de Ministros de Estado y Marina han presentado los señores don Alejandro de Castro y don Joaquin Gutierrez de Rubalcava (número 158).

Otro mandando que don Lorenzo Arrazola cese en el cargo de Ministro de Gracia y Justicia (158).

Otros nombrando Ministros de Estado, Gracia y Justicia y Marina á los señores don Lorenzo Arrazola, don Joaquin Roncali y don Martin Belda (158).

Otro suspendiendo las sesiones de las Cortes de la presente legislatura (168).

Ministerio de Estado.

Ley sobre transferencia de créditos (número 158).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales decretos suprimiendo algunos Juzgados de primera instancia y adoptando otras disposiciones á fin de producir economías en el presupuesto del ramo (número 156).

Ley reformando algunos artículos de la de Enjuiciamiento civil en lo relativo al juicio de desahucio (158).

Real decreto haciendo algunas aclaraciones sobre provision de piezas eclesiásticas (161).

Otros sobre arreglo de parroquias en las diócesis que se indican (161).

Otro sobre reduccion de dias festivos (171).

Ministerio de Hacienda.

Real orden determinando la clase de papel sellado en que han de estenderse las diligencias y testimonios de los consejos que segun la ley han de prestar los padres á los hijos para contraer matrimonio (número 166).

Ley de presupuestos del Estado (169).

Otra sobre arreglo de las deudas llamadas amortizables (171).

Real orden sobre recaudacion del impuesto á las industrias minera y metalúrgica (172).

Reglamento para llevar á efecto la ley sobre arreglo de las deudas llamadas amortizables (180).

Ministerio de la Guerra.

Real decreto dando de baja en el ejército al mariscal de campo don Carlos María de la Torre (número 155).

Ley reformando algunos artículos de la de redencion y enganches del servicio militar (158).

Ministerio de la Gobernacion.

Ley introduciendo algunas variaciones en la vigente de reemplazos (número 155).

Real orden declarando que los quintos pendientes de enfermedad deben quedar sujetos á un nuevo reconocimiento dentro del plazo de 60 dias (166).

Real orden aprobando la consulta del Consejo de Estado en lo relativo al modo de aplicar en las provincias ultramarinas lo dispuesto en la ley de reemplazos acerca de la declaracion de prófugos (170).

Otra mandando no se ponga obstáculo por las autoridades de los pueblos á la cuestion en favor de las religiosas de Gea de Albarracin ni otras de esta naturaleza (175).

Real decreto reformando la tarifa para el franqueo de la correspondencia (179).

Ministerio de Fomento.

Ley autorizando al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion del ferro-carril de Granollers, á San Juan de las Abadesas (número 158).

Real decreto mandando poner en vigor el sistema decimal (168).

Ley declarando subsistente la concesion de las obras de canalizacion del río Ebro entre Escatron y el mar (170).

Otras sobre transferencia de crédito; sobre concesion de un ferro-carril que pertiendo en la linea general de Andalucía termine en Granada; de otro que partiendo de Mauresa termine en Guardiola; de otro que partiendo del de Zaragoza á Barcelona, en la estacion de Selgua termine en Barbastro; otro que partiendo del de Zaragoza á Escatron, en Val de Zafan, termine en Utrillas; otro que partiendo de Osuna, empalme en Casariche con la linea de Córdoba á Málaga, y otro que partiendo de Jerez de la Frontera termine en el Puerto de Bonanza (177).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Adjudicacion de este servicio en el año económico de 1867 á 68 (número 178).

Construcciones civiles.—Se concede el término de veinte dias á los interesados en la reforma de alineaciones del barrio de Chamberí para oír sus reclamaciones (166).

Comercio.—Balances de las Sociedades Compañías de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, Compañía del ferro-carril de Léria á Reus y Tarragona, Compañía ibérica de riegos y Sociedad del ferro-carril de Langreo en Asturias (176).

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez (178).

Elecciones.—Se convoca á eleccion de un Diputado provincial por el partido de Torrelaguna, y se publica la instruccion para verificarlo (162).

Se señala local para esta eleccion (180).

Fondos provinciales.—Distribucion de fondos para el mes de julio de 1866-67 (161).

Idem por igual mes de 1867-68 (175)

Idem por agosto de id. (176).

Estado de los fondos provinciales en el mes de junio de 1867 (176).

Distribucion de los fondos para el mes de agosto del año 1867-68 (177).

Instruccion pública.—Relacion de los pueblos que no han remitido los documentos relativos á la asistencia de niños y adultos á las escuelas ni los presupuestos del material de las mismas (165).

Minas.—Se declara caducada la concesion de la mina de galena argentífera denominada San Antonio (166).

Se admiten las solicitudes de registro de las minas La Suerte, Santiago y Gran Suerte (167).

Id. de las tituladas Bienvenida y Esperanza (175).

Id. de la llamada San Antonio (179).

Se declara caducada la concesion de la mina La Central (179).

Montes.—Estado de las aprobaciones de remates de aprovechamientos de leñas, pastos y demás productos de los montes (166).

Obras públicas.—Se pone en conocimiento del público estar redactado el proyecto de la travesía de Tielmes en la carretera de Perales de Tajuña á Carabña (175).

Quintas.—Se publica la ley introduciendo algunas variaciones en la vigente de reemplazos (157).

Id. la Real orden dictando las reglas que han de observarse para llevar adelante el llamamiento y entrega en caja de 40.000 hombres correspondientes al sorteo del presente año (157).

Señalamiento de dia para el sorteo de décimas (161).

Resultado del mismo (167).

Sanidad.—Real orden declarando de planta el establecimiento de baños de la Margarita en Loeches, y nombrando para dirigirlos á don Mariano Lucientes y Pueyo (161).

Otra determinando las dietas que han de satisfacerse á los Subdelegados de Sanidad cuando desempeñen comisiones fuera de las poblaciones en que residen (161).

Otra prohibiendo la celebracion de exequias de cuerpo presente (165).

Se recuerda el cumplimiento de los artículos del Real decreto de 9 de noviembre de 1864, relativos al pago de las asignaciones de los médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares (170).

Se previene al Alcalde de Torrelodones, se atenga á las disposiciones vigentes en la admision de solicitudes para aspirar á las titulares de dicha villa, y se reproduce la Real orden de 18 de mayo de 1865, que trata del asunto (175).

Suministros.—Nota de los precios á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros en el mes de mayo último (178).

Vigilancia.—Se pide un estado comprensivo de los documentos de vigilancia recibidos de la Depositaria, los espedidos y los que resulten existentes (166).

Se recomienda á los señores Alcaldes vigilen en sus respectivos pueblos acerca de la estancia en ellos de los Gefes y Oficiales del ejército (171).

Se recomienda la adquisicion de las obras tituladas Albuñol monumental de España y Manual de la contribucion territorial (158).

Bando del Señor Gobernador civil de la provincia sobre observancia de los dias festivos (171).

Subasta para la conduccion del correo entre Madrid y Colmenar Viejo (179).

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Real orden aprobando el proyecto de clasificacion de los Maestros de primera enseñanza de esta provincia para el aumento gradual de sueldo (número 170).

Circular sobre disminucion de horas en la asistencia de los niños á la escuela durante lo rigoroso del estío (172).

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Relacion de partidas fallidas por la contribucion industrial y años que se espresan (número 155).

Factura de cartas de pago de suministros hechos por pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil (157).

Circular sobre repartimiento de un décimo de recargo á la contribucion territorial, y modelos para llevarle á cabo (159).

Otras sobre repartimiento del cupo territorial con el recargo, y sobre el tanto por 100 de recargo por cobranza en la industrial y de comercio (165).

Instruccion para llevar á efecto el impuesto sobre caballerías y carruajes (173).

Idem id. sobre traslaciones de dominio (174).

Circular sobre presentacion de los repartimientos adicionales (175).

Idem sobre recaudacion de contribuciones (178).

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID, 1867.